



**Centro Nacional  
de Memoria Histórica**

**CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA  
DIRECCIÓN DE ACUERDOS DE LA VERDAD**

Asunto: Notificación por AVISO de la Resolución No. 093 del 19 de Abril de 2022 *“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 084 de 2018, celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y José Osaman Arévalo Cuellar y se ordena su archivo”*.

El Director Técnico de la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, nombrado mediante Resolución No. 022 del 24 de enero de 2022 y posesionado en el cargo el 24 de enero de 2022, conforme al Decreto 4803 de 2011 y la Resolución 060 del 30 de marzo de 2020 *“Por la cual se efectúan las delegaciones de ordenación del gasto del Centro Nacional de memoria Histórica”* procede a NOTIFICAR POR AVISO a la persona natural José Osaman Arévalo Cuellar la Resolución No. 093 del 19 de Abril de 2022, a través de la página web, lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- CPACA-

Para tal fin, se procede a realizar las siguientes precisiones con el propósito de que tenga plena validez la notificación realizada por este medio.

Para efectos de la presente notificación se tendrá por Dirección Electrónica del notificado aquella que fue manifestada por este a la administración, que obra en el expediente contractual, y que reposa en la página oficina de la entidad notificada. A dicha dirección se enviarán las comunicaciones y/o notificaciones que se surtan en virtud de las relaciones contractuales registradas bajo dicha dirección, acorde con lo estipulado en el artículo 69 del CPACA.

Lo anterior, en concordancia con la ley 1150 de 2007 por la cual se incorporó la posibilidad de utilizar dichos sistemas de información y en general los medios electrónicos en las actuaciones contractuales. Así las cosas, el Estatuto General de la Contratación Estatal integra la regulación contenida en la ley 527 de 1999, permitiendo que el trámite de los procedimientos contractuales se realice por medios electrónicos. Así mismo de conformidad a lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo CPACA – ley 1437 de 2011 que dispuso *“Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación”*.

De acuerdo con lo antes manifestado, y teniendo en cuenta que se encuentra finalizado el contrato de arrendamiento No. 084 de 2018, se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista a efectuar la relación de las prestaciones contractuales causadas en la ejecución del mismo, mediante el trámite de liquidación del contrato. Este se encuentra reglado por el artículo 60 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Es de señalar que el acto de liquidación obra con el fin de realizar un ajuste final de cuentas, y para al efecto se realiza en el mismo el balance técnico y económico de las obligaciones a cargo de las partes, es decir, el análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios y el balance económico que da cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para dar por concluido un contrato, los derechos a cargo o a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato si a ello hubiere lugar, y el estado de cumplimiento de las obligaciones.



## Centro Nacional de Memoria Histórica

En línea con lo anterior y prelucido el plazo otorgado por ley para liquidar el contrato de arrendamiento No. 084 de 2018 entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y José Osaman Arévalo Cuellar; el Centro Nacional de Memoria Histórica procede a expedir el acto administrativo de pérdida de competencia para liquidar el contrato de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 y 164 numeral 2 literal 'J' numeral 'IV' de la Ley 1437 de 2011, para de esa manera dar por terminada la etapa pos-contractual.

En ese orden de ideas, transcurridos más de cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación externa bajo radicado 202204275003973-1 del 27 de Abril de 2022, a través de la plataforma SAIA, citación a realizar notificación personal del acto administrativo proferido por la Dirección Administrativa y Financiera, se procede a realizar la referida notificación.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Director Técnico de la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica procede a NOTIFICAR POR AVISO a José Osaman Arévalo Cuellar; de la Resolución No. 093 del 19 de Abril de 2022, a través de la publicación oficial en la página web del CNMH por el término de cinco (5) días, de la expedición de la Resolución No. 093 del 19 de Abril de 2022, mediante la cual se ordena: *"Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 084 de 2018, celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y José Osaman Arévalo Cuellar y se ordena su archivo"*.

Contra la Resolución No. 093 del 19 de Abril de 2022, procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al término de publicación del aviso en la página electrónica del CNMH.

Para el efecto hace parte del aviso copia de la Resolución No. 093 del 19 de Abril de 2022, en ocho (8) folios, que se anexan en archivo pdf, a la presente.

Suscrito el 23 de Mayo de 2022.

*Carlos Mario López Rojas*  
CARLOS MARIO LÓPEZ ROJAS  
Director  
Dirección de Acuerdos de la Verdad.

Proyectó: Juan Carlos Antolinez – Abogado contratista  
Ajustó y revisó: Cindy Katherine Agamez – Profesional Especializada DAyF.